



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

## CARHUAZ - ANCASH - PERÚ



### ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2025-MDY/CS. – PRIMERA CONVOCATORIA

En el Distrito de Yungar, del día 09 del mes de mayo del dos mil veinticinco, siendo las 09:00 horas, en la oficina de Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Yungar, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, el comité de selección designado mediante formato 04 Designación del Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y la realización del procedimiento de selección, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2025-MDY/CS.–PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA CARHUAZ, DEPARTAMENTO ANCASH**, a fin de efectuar la **DESCARGA DE LAS OFERTAS DEL SEACE, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS** presentadas y **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de las ofertas correspondiente según orden de prelación:

- ✓ NESTOR ROBERTO TRUJILLO GAMARRA : Presidente Titular
- ✓ MARLENE MAGDALENA MENDOZA CAUSHI : Primer Miembro Titular
- ✓ IVAN ALBERTO GUTIERREZ CARRANZA : Segundo Miembro Titular

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
<b>S/ 208,341.18</b> <b>Doscientos ocho mil trescientos cuarenta y uno con 18/100 soles</b>	S/ 187,507.07 Ciento ochenta y siete mil quinientos siete con 07/100 soles	S/ 229,175.29 Doscientos veintinueve mil ciento setenta y cinco con 29/100 soles

#### 1. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se procedió a verificar el registro de participantes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

##### 1.1 Registro de Participantes:

A continuación se detalla el registro de participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	29/04/2025	Válido
2	Proveedor con RUC	20534165278	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES V&H S.A.C.	24/04/2025	Válido
3	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	22/04/2025	Válido
4	Proveedor con RUC	20601664861	GRUPO FLORCAB S.A.C.	24/04/2025	Válido
5	Proveedor con RUC	20603015429	ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.	22/04/2025	Válido
6	Proveedor con RUC	20603051301	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	25/04/2025	Válido
7	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	27/04/2025	Válido
8	Proveedor con RUC	20604129240	ATLANTA FALCONS S.R.L.	22/04/2025	Válido
9	Proveedor con RUC	20605201416	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	23/04/2025	Válido
10	Proveedor con RUC	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	25/04/2025	Válido

10 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 1 a 10. Página 1 / 1.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

## CARHUAZ - ANCASH - PERÚ



### 1.2 Presentación de Propuesta:

A continuación se detalla los participantes que presentaron su propuesta:

#### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR  
 Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL(LA) I.E. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA CARHUAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL(LA) I.E. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA CARHUAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿			
20534165278	CONSORCIO YUNGAR	30/04/2025	22:52:57	Electronico
20604129240	ATLANTA FALCONS S.R.L.	30/04/2025	23:07:54	Electronico

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

### 1. OFERTAS:

#### 1.1. Admisibilidad.

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTORES	
	CONSORCIO YUNGAR	ATLANTA FALCONS S.R.L.
a). Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si Cumple	Si Cumple
b). Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si Cumple	Si Cumple
c). Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Cumple	Si Cumple
d). Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Cumple	Si Cumple
e). Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).	Si Cumple	Si Cumple
f). Promesa de consorcio con firmas legalizadas. Anexo N° 5	Si Cumple	No Corresponde
g). El precio de la oferta en Soles. (Anexo N° 6)	Si Cumple	Si Cumple
<b>DOCUMENTOS FACULTATIVOS</b>		
Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	No Presenta	No presenta
Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).	Si presenta	Si presenta
Solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.	Si presenta	Si presenta
<b>Resultado</b>	<b>Admitido</b>	<b>Admitido</b>

A) **POSTOR CONSORCIO YUNGAR:** Después de la revisión de la oferta del postor, esta sería **ADMITIDO.**

B) **POSTOR ATLANTA FALCONS S.R.L.:** Después de la revisión de la oferta del postor, esta sería **ADMITIDO.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

## CARHUAZ - ANCASH - PERÚ



### 3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS:

#### 3.1 Evaluación.

Luego de la Admisibilidad, se procede con la Evaluación de los postores Admitidos y se tomará en lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento y las Bases.

No	Postor	Precio Ofertado	Puntaje	Bonificación - 10% Colindancia	Bonificación 5% - MYPE	puntaje total	Empresa Promocional de Discapacitado	Orden de Prelación
1	CONSORCIO YUNGAR	S/ 208,341.18	90.00	9.00	4.50	103.50	No	2do. Lugar
2	ATLANTA FALCONS SRL.	S/ 187,507.07	100.00	10.00	5.00	115.00	No	1er. Lugar

#### 3.2 Calificación:

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalifica

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR	
		CONSORCIO YUNGAR	ATLANTA FALCONS SRL.
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	Equipamiento Estratégico.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	Experiencia del Postor.	Si Cumple	No Cumple (Nota 01)
	Resultado de la Calificación	Califica	No Califica
	Orden de Prelación	1er. Lugar.	Descalificado.

**Nota 01:** El postor ATLANTA FALCONS S.R.L., no califica por las siguientes observaciones.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

## CARHUAZ - ANCASH - PERÚ



- Del contrato No 01 del Anexo No 10 presentado por el postor.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) IE N° 86677 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO-QUILLO EN LA LOCALIDAD DE HUACHO, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 001 - 2022-MPY

Debemos tener en cuenta que, para la acreditación de la experiencia en la especialidad, los postores debían presentar contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Asimismo, en cuanto a la acreditación de experiencia obtenida en consorcio, nótese que las bases exigen la presentación del **contrato de consorcio o promesa de consorcio**, donde se identifique de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. De igual modo, se establece que cuando los contratos presentados para acreditar experiencia, se derivan de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Teniendo ello en cuenta, considerando que la experiencia declarada por el postor habría sido adquirida por su participación en la ejecución de una obra en consorcio, es necesario verificar si el postor ha presentado el contrato de consorcio o promesa de consorcio correspondiente al postor **ATLANTA FALCONS S.R.L.**, a fin de determinar la responsabilidad y qué porcentaje de las obligaciones asumió en el contrato presentado.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del contrato de consorcio que obra en los folios 029 al 034 de la oferta del postor, se aprecia incongruencia entre la cláusula segunda, octava y lo Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. - Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, cuyos contenidos incongruentes se reproduce a continuación:

### IMAGEN 01

#### CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES PERFECCIONAR LA CONFORMACIÓN DE UN **CONSORCIO** ENTRE **ATLANTA FALCONS S.R.L Y CONSTRUTORES Y EJECUTORES ALPAMAYO S.A.C** CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR SUS CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DERIVADO DEL **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021-MPY/CS** PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: **CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) IE 86677-SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO-QUILLO EN LA LOCALIDAD DE HUACHO, DISTRITO DE QUILLO-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

LOS INTEGRANTES DEL **CONSORCIO**, MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMÍA PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO APORTANDO TODO LO NECESARIO PARA SU BUENA EJECUCIÓN EN LA MEDIDA DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL QUE HAN ESTABLECIDO, CON LA SALVEDAD QUE EL CONSORCIADO **ATLANTA FALCONS S.R.L.** SERÁ LA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA; ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LEGAL FRENTE A TERCEROS; EL OTRO INTEGRANTE DEL CONSORCIO PARTICIPARA EN EL NEGOCIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA **ATLANTA FALCONS S.R.L.**

HABIÉNDOSE ACORDADO Y ESTABLECIDO COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA EMPRESA **ATLANTA FALCONS S.R.L.**, LAS ACCIONES QUE EJECUTE Y DECISIONES QUE ADOPTE SERAN DE



Como se aprecia, en la redacción de la segunda cláusula del contrato de consorcio Huacho, establece como único responsable de la ejecución de la obra a la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.**, pero en la cláusula octava establece lo siguiente:

**IMAGEN 02**

**CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSORCIADOS**

1. OBLIGACIONES DE **ATLANTA FALCONS S.R.L**
  - ❖ RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA OFERTA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE SU EMPRESA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
  - ❖ RESPONSABLE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE
  
2. OBLIGACIONES DE **CONSTRUCTORES Y EJECUTORES ALPAMAYO S.A.C**
  - ❖ RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
  - ❖ APORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES
  - ❖ RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE SU EMPRESA

Como se aprecia, en la cláusula octava del contrato de consorcio Huacho, las empresas **ATLANTA FALCONS SRL.** y **CONSTRUCTORES Y EJECUTORES ALPAMAYO SAC.,** son responsables de la ejecución de la obra, siendo incongruente con lo establecido en la segunda cláusula del contrato de consorcio Huacho, que indica claramente que los integrantes del consorcio Huacho han acordado que la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** sería la única responsable de la ejecución de la obra, tal como se muestra en la imagen 01.

Por lo antes mencionado, debemos indicar que el contrato del consorcio Huacho no establece claramente si la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** es responsable de la totalidad de la ejecución de la obra o si dicha responsabilidad es compartida por la empresa **CONSTRUCTORES Y EJECUTORES ALPAMAYO SAC.**

Ahora bien, la incongruencia entre la cláusula segunda y octava del contrato de consorcio Huacho, es contradictorio a lo establecido en el acápite 1) del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. - Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, en la que establece que la información mínima indicada en el numeral 1) de acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

Teniendo ello en cuenta, el comité de selección concluye que el postor no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente las obligaciones que asumió la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** en el contrato que presentó, por lo tanto, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

- **Del contrato No 02 del Anexo No 10** presentado por el postor.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO
02	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO DE TUMPA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 014 - 2022-MPY

Debemos tener en cuenta que, para la acreditación de la experiencia en la especialidad, los postores debían presentar contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, resoluciones de



liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Asimismo, **en cuanto a la acreditación de experiencia obtenida en consorcio**, nótese que las bases exigen la presentación del **contrato de consorcio o promesa de consorcio**, donde se identifique de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. De igual modo, se establece que cuando los contratos presentados para acreditar experiencia, se derivan de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Teniendo ello en cuenta, considerando que la experiencia declarada por el postor habría sido adquirida por su participación en la ejecución de una obra en consorcio, es necesario verificar si el postor ha presentado el contrato de consorcio o promesa de consorcio correspondiente al postor **ATLANTA FALCONS S.R.L.**, a fin de determinar la responsabilidad y qué porcentaje de las obligaciones asumió en el contrato presentado.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del contrato de consorcio que obra en los folios 029 al 034 de la oferta del postor, se aprecia incongruencia entre la cláusula segunda, octava y lo Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. - Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, cuyos contenidos incongruentes se reproduce a continuación:

Por tales consideraciones, se concluye que el postor no cumplió con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, corresponde, por su efecto, no considerar la experiencia del postor, y por ende descalificar la oferta en concordancia a la Resolución No 00691-2023-TCE-S1.

#### IMAGEN 01

**CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO**

EL OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES PERFECCIONAR LA CONFORMACIÓN DE UN **CONSORCIO** ENTRE **ATLANTA FALCONS S.R.L Y GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C** CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR SUS CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DERIVADO DEL **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2022-MPY/CS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO DE TUMPA, DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

LOS INTEGRANTES DEL **CONSORCIO**, MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMÍA PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO APORTANDO TODO LO NECESARIO PARA SU BUENA EJECUCIÓN EN LA MEDIDA DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL QUE HAN ESTABLECIDO, CON LA SALVEDAD QUE EL CONSORCIADO **ATLANTA FALCONS S.R.L.** SERÁ LA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA; ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LEGAL FRENTE A TERCEROS; EL OTRO INTEGRANTE DEL CONSORCIO PARTICIPARA EN EL NEGOCIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA **ATLANTA FALCONS S.R.L.**

HABIÉNDOSE ACORDADO Y ESTABLECIDO COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LA EMPRESA **ATLANTA FALCONS S.R.L.** LAS ACCIONES QUE EJECUTE Y DECISIONES QUE ADOPTE SERÁN DE

Como se aprecia, en la redacción de la segunda cláusula del contrato de consorcio Orion, establece como único responsable de la ejecución de la obra a la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.**, pero en la cláusula octava establece lo siguiente:



IMAGEN 02

**CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSORCIADOS**

1. OBLIGACIONES DE **ATLANTA FALCONS S.R.L**
  - ❖ RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA OFERTA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE SU EMPRESA
  - ❖ RESPONSABLE DE LA ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
  - ❖ RESPONSABLE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE
  
2. OBLIGACIONES DE **GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C**
  - ❖ RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
  - ❖ APOORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES
  - ❖ RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE SU EMPRESA

Como se aprecia, en la cláusula octava del contrato de consorcio Orión, las empresas **ATLANTA FALCONS SRL.** y **GRUPO RBC INGENIEROS SAC.**, son responsables de la ejecución de la obra, siendo incongruente con lo establecido en la segunda cláusula del contrato de consorcio Huacho, que indica claramente que los integrantes del consorcio Huacho han acordado que la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** sería la única responsable de la ejecución de la obra, tal como se muestra en la imagen 01.

Por lo antes mencionado, debemos indicar que el contrato del consorcio Orión no establece claramente si la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** es responsable de la totalidad de la ejecución de la obra o si dicha responsabilidad es compartida por la empresa **GRUPO RBC INGENIEROS SAC.**

Ahora bien, la incongruencia entre la cláusula segunda y octava del contrato de consorcio Orión, es contradictorio a lo establecido en el acápite 1) del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. - Directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, en la que establece que la información mínima indicada en el numeral 1) de acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

Teniendo ello en cuenta, el comité de selección concluye que el postor no ha cumplido con acreditar su experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues al no identificarse de manera fehaciente las obligaciones que asumió la empresa **ATLANTA FALCONS SRL.** en el contrato que presentó, por lo tanto, no es posible validar esta experiencia a efectos de acreditar el requisito de calificación, en tanto no se cumple con una exigencia prevista de manera expresa en las bases integradas del procedimiento de selección.

por tanto, debemos señalar también que, según la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado 2019, Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, indica "(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Así mismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 00535-2022-TCE-S2, menciona "(...) cabe traer al análisis lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento"

Por tales consideraciones, se concluye que el postor no cumplió con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, corresponde, por su efecto, no considerar la experiencia del postor.



#### 4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El presidente de comité de selección informa sobre la evaluación y calificación de las ofertas, previsto en las bases integradas, de acuerdo a los cuadros en línea arriba y después de aplicar las fórmulas correspondientes.

Que, por las razones expuestas en la presente acta, se determina Otorgar la Buena Pro en Aplicación al Art 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria al postor **CONSORCIO YUNGAR** integrado por: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES V&H S.A.C.**, con **RUC No 20534165278** y **CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.**, con **RUC No 20542059291**, con su precio de la oferta de **S/ 208,341.18 (Doscientos ocho mil trescientos cuarenta y uno con 18/100 soles)**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Los integrantes del comité de selección levanta la sesión privado, siendo las 10:10 Horas del mismo día previa redacción, y aprobación del acta, suscribiéndose en señal de conformidad.

\_\_\_\_\_  
**NESTOR ROBERTO TRUJILLO GAMARRA**  
Presidente Titular

\_\_\_\_\_  
**MARLENE MAGDALENA MENDOZA CAUSHI**  
Primer Miembro Titular

\_\_\_\_\_  
**IVAN ALBERTO GUTIERREZ CARRANZA**  
Segundo Miembro Titular